



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ABRIL
VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2019-00135-00**
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: LINA MARIA URREGO MONSALVE
DEMANDADO: EDUARDO SIEFKEN NORIEGA y GLORIA MARIA GOMEZ
ARANGO

Leído el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre el escrito de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN presentado por la parte demandante, a través de mandatario judicial, contra la **sentencia anticipada** de marzo 7 de 2022, en el sentido de rechazar el de reposición de plano por IMPROCEDENCIA, teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo Art. 318 del CGP., en su primer inciso señala literalmente lo siguiente:

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los **autos** que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

Aplicando lo anterior al caso en concreto, al haberse dictado en este asunto **sentencia anticipada** de conformidad con lo reglado en el artículo 278 del CGP., la misma solo admite recurso de apelación, por lo que, se concederá el mismo de acuerdo con lo señalado en el artículo 321 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano por improcedente el recurso de REPOSICION interpuesto por la parte demandante, a través de mandatario judicial, contra la **sentencia anticipada** fechada marzo 7 de 2022.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia anticipada de fecha 7 de marzo de 2022, en el efecto SUSPENSIVO.



TERCERO: En su oportunidad remítase el expediente digital al superior, previo reparto por el TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado 2 de mayo de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fb7fc56b278a7ada145446eb54dc93a9107fdf7578bbc36cc31a158490c664**

Documento generado en 29/04/2022 01:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>